



ACUERDO 2/2024, DE 31 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, salvo en los de los acuerdos marco, la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”, incluye un apartado referente al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”.

El artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario, debiendo desglosarse dicho presupuesto indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Respecto al crédito necesario para la ejecución del contrato, según el artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener con carácter general, entre otros datos, una mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Por otra parte, el artículo 116.5 de la LCSP establece que, si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Por ello, en los modelos de pliegos, en el mencionado apartado de la cláusula 1, se hace constar tanto el presupuesto base de licitación, como el crédito en que se ampara. Se incluye, además, dentro de ese apartado, lo relativo a la cofinanciación del contrato como una posibilidad y, en caso de darse, habría que cumplimentar tanto el porcentaje y el importe de la cofinanciación que corresponde a la Comunidad de Madrid y a los otros entes, como la denominación de esos otros entes cofinanciadores.

Los datos de la cofinanciación que habría que cumplimentar se refieren al supuesto de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento,...).

En dicho apartado de la cláusula 1, los únicos datos que se piden sobre la financiación con fondos europeos son si el contrato se financia o no con el Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en caso afirmativo, el código de referencia único del proyecto; figurando estos datos entre el importe total del presupuesto base de licitación y los referentes a la cofinanciación.

2.- Sin embargo, desde hace ya algún tiempo, en el sistema de información corporativo para la contratación pública (módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL), dejaron de estar ligados los datos de la cofinanciación a la información sobre si el contrato se financia con fondos europeos, puesto que el importe que se indica como aportación de la Comunidad de Madrid, como cofinanciadora, es con el que se genera el correspondiente documento contable.

El modo habitual de proceder es que, previamente, las aportaciones de los otros entes (ingresos efectivamente recaudados, derechos reconocidos o compromisos de ingresos) generen crédito en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, para que se apruebe el expediente de contratación y el gasto por el importe total del presupuesto de licitación.

En el sistema informático, en la pestaña “Cofinanciación”, en el campo “Cofinanciación”, se debe indicar “SÍ” en el caso de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento,...). Cuando con cargo al presupuesto del órgano de la Comunidad de Madrid se abona el precio total del contrato, no se considera un contrato cofinanciado, por tanto, se indicará “NO”. En este caso, no se activan los campos referidos al presupuesto y precio de “Otros entes”.

Es en la pestaña “Financiación”, en el campo “Fondo europeo”, donde se informa si el contrato se financia con alguno de los fondos que aparecen en un desplegable, con independencia de que el precio del contrato vaya a abonarlo totalmente el órgano de la Comunidad de Madrid o una parte del precio la abone otro ente.

3.- Para mayor claridad y para que exista similitud con el modo en que se recoge en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL la información de la cofinanciación del contrato y la de su financiación con fondos europeos, es preciso que, en todos los modelos de pliegos, salvo en los de los acuerdos marco, se modifique el apartado relativo al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” de la cláusula 1, de este modo:

- a) Añadiendo, donde dice “Cofinanciación”, una nota al pie de página indicando que cuando con cargo al presupuesto del órgano de la Comunidad de Madrid

se abona el precio total del contrato, no se considera un contrato cofinanciado. Los datos de la cofinanciación que, en su caso, habría que cumplimentar se refieren al supuesto de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento, ...).

- b) Incluyendo, tras los datos de la cofinanciación y del valor estimado del contrato, lo siguiente:

“El contrato se financia con fondos de la Unión Europea: [SÍ] / [NO]

(En caso afirmativo) Fondo europeo: (se debe indicar: Ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural, Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o el fondo europeo que proceda)

(Si se financia con un fondo asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) Código de referencia único del proyecto:”

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, salvo en los de los acuerdos marco, las modificaciones indicadas en la consideración 3 anterior para mayor claridad y para que exista una similitud entre los modelos de pliegos y el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL en cuanto al modo de recoger, de forma diferenciada, la información de la cofinanciación del contrato, de la de su financiación con fondos de la Unión Europea; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.